

el período de devengo, se abonarán los sextos correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

18 de Julio: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.

Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

Art. 13. *Participación en beneficios.*—Consistirá en una mensualidad, con las mismas características que en el artículo anterior.

Se abonará al personal en el primer trimestre de cada año. Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior, y su abono será proporcional a los meses o fracciones de mes trabajados durante el citado período.

Art. 14. *Gratificación voluntaria.*—Consistirá en una mensualidad con las mismas características que las anteriores, para el año 1977. En 1976 esta gratificación ya se ha satisfecho en pago anticipado, en la cuantía de una mensualidad completa al valor de los salarios en diciembre de 1975. El plus de Convenio correspondiente a dicha paga se satisfará a los trabajadores junto con los demás atrasos que motive el presente Convenio.

Fecha de pago: Septiembre de 1977 y sucesivos.

Devengos: Por dozavas partes, de enero a diciembre del año correspondiente.

Art. 15. *Antigüedad.*—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en abono de trienios del 5 por 100 sobre el salario base. Este complemento se abonará en todas las pagas.

Art. 16. *Complemento por puesto de trabajo.*—Estos complementos se abonarán doce veces al año. Son de índole funcional y su percepción depende únicamente del ejercicio de la actividad profesional asignada, no teniendo el carácter de consolidable ni siquiera «ad personam».

Se abonará en la siguiente cuantía: Se asigna en principio a las personas que manejan terminales de facturación y estará en proporción a las horas dedicadas a este trabajo.

Se aplicarán del siguiente modo: De una a cincuenta horas trabajadas mensualmente en terminales 500 pesetas brutas.

De cincuenta y una a cien horas mensuales, 1.000 pesetas brutas.

De ciento una en adelante, 1.500 pesetas brutas.

Art. 17. *Horario de trabajo.*—Los horarios de trabajo del personal sujeto a este Convenio serán los que aprobados por la autoridad laboral, están en la actualidad en vigor en la Empresa, hasta la fecha de 1 de marzo de 1977, en que se reducirá la jornada semanal a cuarenta y dos horas efectivas de trabajo, reservándose la Empresa la facultad de reducir estas dos horas del modo más adecuado para el mejor funcionamiento de las actividades propias de la Empresa.

Si por problemas de organización fuera imposible la reducción de jornada en la fecha prevista, las dos horas de diferencia se pagarán como extraordinarias, realizándose, no obstante, dicha reducción en el plazo más corto posible.

Art. 18. *Excepciones a la jornada laboral.*—Dada la importancia que el inventario anual tiene, ambas partes, convencidas de la estrecha colaboración que debe existir entre las mismas para el mejor desarrollo de la Empresa, acuerdan prolongar la jornada laboral el día en que se realice aquél. Las horas que con este motivo se trabajen en exceso sobre la jornada normal se retribuirán como extraordinarias.

Las personas contratadas en jornada reducida tendrán prioridad para ocupar las vacantes de jornada completa que se produzcan en su centro de trabajo y especialidad.

El personal que en la actualidad se encuentra en esta situación, a 30 de septiembre del corriente año, pasará a jornada completa, si así lo desean, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la firma del Convenio.

Art. 19. *Vacaciones y enfermedad.*—En cuanto a la regulación de estos temas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo correspondiente.

Art. 20. *Ayuda para estudios.*—Para colaborar a la formación y promoción profesional, la Empresa ayudará a todos aquellos trabajadores que cursen estudios oficiales que de alguna manera puedan ser de interés para su futuro en la Empresa, con una aportación de hasta el 50 por 100 de los gastos.

Art. 21. *Ayuda escolar.*—El personal con hijos en edad escolar, comprendidos entre cuatro y dieciséis años, y por los que se perciba Plus Familiar a través de «Makro», percibirán una ayuda escolar de 8.000 pesetas por curso, abonables a razón de 750 pesetas mensuales en los meses de octubre a mayo.

Queda excluido de esta ayuda el personal con haberes anuales superiores a 500.000 pesetas.

Asimismo las trabajadoras de «Makro» con hijos en edad pre-escolar hasta cuatro años percibirán una ayuda de guardería consistente en 7.326 pesetas anuales, abonables a razón de 667 pesetas mensuales, excepto el mes de agosto, en que no se percibirá esta ayuda.

Igualmente quedan excluidos de esta ayuda las trabajadoras con haberes anuales superiores a 500.000 pesetas.

Art. 22. *Plus de penosidad.*—La Empresa concederá un plus de penosidad consistente en un 30 por 100 de salario base en aquellos trabajos que a juicio de la Inspección de Trabajo tengan esta característica.

Art. 23. *Plus de peligrosidad.*—La Empresa concederá un plus de peligrosidad consistente en un 30 por 100 del salario base en

aquellos trabajos que a juicio de la Inspección de Trabajo tengan esta característica.

Art. 24. *Plus de nocturnidad.*—El plus de nocturnidad fijado por la Ley de Relaciones Laborales no podrá ser inferior a 50 pesetas por hora de trabajo efectuada en dichas circunstancias.

Art. 25. *Plus de transporte.*—La Empresa abonará a los trabajadores un plus de transporte consistente en 30 pesetas por día trabajado. Este plus entrará en vigor a partir de 1 de noviembre de 1976.

La Empresa se compromete a mantener el sistema de servicio de transporte actualmente existente.

Art. 26. *Servicio militar.*—Durante el período de servicio militar obligatorio la Empresa abonará a los trabajadores que tengan una antigüedad en la Empresa de dos años, en la fecha de su incorporación a filas, el 40 por 100 del salario real al personal soltero y el 80 por 100 al personal casado.

Art. 27. El trabajador que sea trasladado a otra Sección (superior a un mes) recibirá comunicación por escrito de dicho traslado y de los motivos que lo ocasionen.

Art. 28. No se considerará injustificada la falta de trabajo que derive de la detención del trabajador si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

Art. 29. A partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio el personal que se contrate para horario distinto del habitual fijado en su Sección o Departamento se le especificará dicho horario en una carta de contratación.

Art. 30. *Licencias.*—La licencia por matrimonio será de quince días, la de alumbramiento de cinco días.

Art. 31. *Seguro de accidentes.*—La Empresa contratará para todo su personal un seguro de accidentes corporales de cualquier tipo, que garantice un capital equivalente a una anualidad real de salario para caso de muerte o invalidez total y permanente.

Art. 32. En asambleas autorizadas, la Empresa cederá los locales adecuados y disponibles en cada momento.

Art. 33. Las viudas de los trabajadores de «Makro» tendrán preferencia para ocupar vacantes de trabajo de acuerdo con sus características personales y profesionales.

Art. 34. *Rendimiento.*—El desarrollo de la Empresa, su estabilidad y su propia existencia depende en gran parte de la aportación personal de todos los componentes de la plantilla.

Para lograr esto es preciso, por una parte, la debida consideración y mejora de las condiciones laborales; por otra parte, que el personal renueve el compromiso de aportar la dedicación y la competencia necesaria para hacer más productivo su trabajo, y de contribuir a facilitar las medidas de organización que se adopten en este sentido.

Art. 35. Se crea la Comisión Paritaria de Convenio, compuesta por tres representantes de cada una de las partes.

Por parte de la Empresa serán los siguientes señores.

- D. Joop Van Susantes.
- D. Rafael Alcácer Garmendia.
- D. José Luis Utasá Fernández.
- Por parte de los trabajadores:
- D. José Cots Gómez.
- D. Antonio Botella Vidal.
- D. Antonio Muñoz Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25533

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-32.646/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución de alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. «Boada».

Final de la misma: E. T. «Batlle».

Término municipal a que afecta: Tarrasa.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,305 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 240 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA.; 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de

noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.115-C.

25534 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-56.46/76.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Tramo subterráneo de la línea de circunvalación Sabadell I a E. T. «Filifibra».

Final de la misma: E. T. «Ginestá Matéu».

Término municipal a que afecta: Sabadell.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,095 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 240 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA.; 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1976, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.119-C.

25535 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-32.641/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en sentido subterráneo.

Origen de la línea: Cable enlace EE. TT. «Doks» y «Calvo Sotelo».

Final de la misma: E. T. «Luisa Fernanda».

Término municipal a que afecta: Sabadell.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,065 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 95 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA.; 11/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.117-C.

25536 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-37.419/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 17 de la finca Ullastrell II.

Final de la misma: E. T. de caseta con TR. de 250 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Término municipal a que afecta: Tarrasa.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,045 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA.; 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.121-C.

25537 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Plan de Electrificación Rural de la provincia.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV., con origen en el poste número 2 de la línea Castellana-Teijeiro y final en la E. T. de Monte Salgueiro, en los términos municipales de Curtis y Aranga, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 31 de octubre de 1973 e incluida en el Plan de Electrificación Rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

(Expediente número 27.318)

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas de los Ayuntamientos de Curtis y Aranga, que al final se detallan; previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar; advirtiéndoseles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 3 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial.—4.807-D.